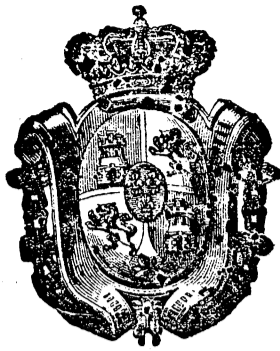


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante sa ud.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion á S. M. la Reina.

Señora: Los muchos gastos de una marina militar, tanto en su personal como en su material, exigen naturalmente un crecido número de individuos versados en los distintos ramos de su administracion, contabilidad, manejo de intereses y efectos, que al propio tiempo sean dignos de la confianza que para tal desempeño se necesita depositar en ellos. Con este doble objeto se creó en principios del siglo pasado, al tratarse de la restauracion de la marina española, el llamado cuerpo político ó del ministerio, dividido en varias clases de gefes y subalternos, y compuesto de personas de conocido mérito, entre las cuales no pocas llegaron por entonces y aun en épocas posteriores á obtener, como premio de sus relevantes servicios y profundo saber, las primeras condecoraciones y los mas altos y distinguidos empleos del Estado en varias carreras.

Las vicisitudes de los tiempos, los frecuentes trastornos que han agitado constantemente á nuestro trabajado país, y otras causas desgraciadas, cuya historia no es propia de este lugar, han ido introduciendo en su marina novedades y reformas que en gran manera han alterado el orden ó sistema económico de sus gastos, dando ocasion á la rápida decadencia del citado cuerpo del ministerio, el cual, desposeido de mucha parte de las atribuciones que le competen como fiscal de la hacienda, vacila incesantemente para el buen desempeño de sus obligaciones entre el temor del desacierto y la esperanza de llevar á cumplido efecto la cautela de los intereses públicos, sin otro apoyo (bien que seguro) que el de la propia conciencia, y algunas de las pocas reglas que se han salvado de la destruccion y desuso del cuerpo principal de aquellas que esencialmente deben servir de fundamento al cumplimiento de tan severa institucion. De aqui, Señora, el desaliento de todos sus individuos, la oscuridad en que yace el mérito de muchos, y la amortiguacion del noble entusiasmo de otros que, anhelando ingresar en tan ilustre cuerpo, contando para ello con copia de instruccion y suficiencia, se arredran al aspecto de un porvenir poco lisonjero, y concluyen por desistir de su intento.

Tiempo es ya de poner remedio á tanto daño; de elevar esta institucion á la altura que debe tener, ó colocarla al menos al nivel de otras de semejanse índole, reorganizándola de modo que pueda amoldarse sin violencia á los adelantos de la época, á las necesidades de la presente y á las que sobrevengan en lo futuro.

Para ello es indispensable la formacion de nuevas ordenanzas de administracion y contabilidad que, simplificando una y otra, estriben sobre bases sólidas y bien combinadas, trabajo considerable de que me ocuparé sin levantar mano para someterlo con la mayor brevedad posible al examen y deliberacion de V. M.

Pero como quiera que para poner desde luego en práctica el sistema que de él ha de resultar sea ante todas cosas la primera reorganizar el personal de este ramo de suerte que llene cumplidamente el objeto de su instituto, he procedido á buscar los medios de verificarlo en términos, á mi parecer, que sin perder de vista el notable incremento que en estos últimos años ha tomado nuestra marina en buques y arsenales, ni gravar inútilmente el Erario, puedan producir los resultados apetecidos con un número casi igual y aun mas reducido de funcionarios que el que hoy existe; puesto que, comparado el gasto que ocasiona en la Península este cuerpo en la parte personal y material, segun el reglamento de 1835, con el que debe causar segun el nuevo, resultará á favor del Tesoro público un ahorro de 136,688 rs. vn.; y hecha igual comparacion respecto del artículo referente á este ramo en el

presupuesto que tengo presentado á las Córtes, dará el de 143,704.

Para llevar á cabo este pensamiento se ha rebajado el número de individuos en unas clases, y se ha aumentado en otras, segun los destinos que deben cubrir, así en la Península como en nuestras posesiones de Ultramar, todo con el fin de que estos se hallen servidos cual corresponde por oficiales de la graduacion competente y adecuada á la mayor ó menor importancia del cargo que se les confie.

Se ha disminuido el sueldo de los oficiales cuartos, señalándoles el de 4700 rs. anuales en vez del de 5100 que en el día disfrutaban; porque siendo una clase de aprendizaje no se halla en el caso de recargar demasiado sensiblemente al Erario hasta que sean bien conocidas la aptitud y aplicacion de sus individuos.

Otra variacion precisa en el sistema seguido hasta el día se desprende naturalmente de la que con este nuevo arreglo se plantea: tal es el restablecimiento de competente número de intendentes de marina, gefes superiores del cuerpo y término de tan honrosa quanto dilatada carrera.

El reglamento vigente, ademas del intendente general que era el director del cuerpo administrativo, cuyo empleo se ha suprimido, refundiéndose en parte sus funciones en la junta de direccion de la Armada, solo señala otro intendente para el departamento de Cádiz, porque los de Ferrol y Cartagena quedaron en aquella fecha reducidos á simples apostaderos; pero habiendo vuelto estos á tomar el rango de departamentos, considero preciso que cada uno tenga su intendente que sea el gefe administrativo en la comprension del mismo, segun está mandado en las ordenanzas generales de la Armada; y que en la referida junta de direccion general haya otro que con el título de vocal pueda ilustrarla con sus prácticos conocimientos en todos los negocios concernientes á su ramo. Estos cuatro gefes disfrutaban por todo sueldo el de 40,000 reales íntegros al año, en lugar del de 50,000 asignados ahora á este empleo, y así quedarán con una dotacion decorosa, lográndose una prudente economia.

Estoy penetrado, Señora, de que reorganizado el cuerpo del ministerio de Marina en los términos propuestos, y no dándose cabida en él sino á personas que reúnan las circunstancias requeridas en el nuevo reglamento é instruccion adjunta, á mas de llenar indudablemente el objeto de su creacion, recobrará su antiguo esplendor, si, como debe esperarse, al talento, instruccion y pundonorosa conducta reúnen sus individuos aquel entusiasmo tan necesario para arrostrar con fe viva las penosas fatigas de mar y tierra, que son las que mas tarde ó mas temprano han de conducirles á otros puestos eminentes donde tengan merecido fin sus nobles deseos.

Por lo tanto tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Dios Sotelo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Marina sobre la necesidad de reformar el cuerpo del ministerio de este ramo, dándole una denominacion mas adecuada al objeto de su instituto, y arreglando el número y sueldo de los individuos de algunas de sus clases en justa proporcion á la mayor ó menor importancia de los destinos que deben servir, he venido en decretar, de conformidad tambien con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º El llamado hasta el día «cuerpo del ministerio de Marina» se denominará en adelante «cuerpo administrativo de la Armada.»

Art. 2.º Constara de cuatro intendentes con el sueldo íntegro anual de 40,000 rs., cuatro comisarios ordenadores con el de 30,000 y descuento del 10 por 100 para monte-pío, 14 comisarios de guerra con el de 18,000 é igual descuento, 50 oficiales primeros con el de 12,000 y el propio descuento, 78 oficiales segundos con el de 9600 y descuento del 6 por 100, 60 oficiales terceros con el de 7200 y el mismo descuento, 30 oficiales cuartos con el de 4700 y descuento del 4 por 100, y 30 meritorios con el de 2400 sin descuento.

Art. 3.º De los cuatro intendentes, uno será vocal de la junta de direccion de la Armada con las mismas prerogativas, atribuciones y facultades que los demas vocales

de ella; y los otros tres egercerán el mando administrativo de los departamentos de marina Cádiz, Ferrol y Cartagena. De los cuatro comisarios ordenadores, uno desempeñará el destino de ministro principal del apostadero de la Habana con el sueldo señalado á tal funcionario en aquel punto, y los otros tres tendrán el cargo de contadores principales de los referidos departamentos con el que les corresponde por su empleo, y el sobresueldo de 3000 rs. anuales. Los otros individuos del cuerpo ocuparán los demas destinos de la carrera, sustituyéndose unos á otros por orden de clase y antigüedad en casos de ausencia, enfermedad ú otros imprevistos, á excepcion de los meritorios, que no podrán reemplazar á los de las clases superiores.

Art. 4.º Todos estos funcionarios por la naturaleza de su servicio tendrán con los del cuerpo general de la armada la correspondencia de grados siguiente:

Intendente, gefe de escuadra subordinado.
Comisario ordenador, capitán de navío id.
Comisario de guerra, capitán de fragata id.
Oficial primero y oficial segundo, teniente de navío idem.

Oficial tercero y oficial cuarto, alférez de navío id.
Meritorio, guardia marina de segunda clase.

Art. 5.º Los oficiales cuartos no podrán de modo alguno obtener destinos fuera de las secretarías de las intendencias, contadurías principales y los arsenales de los tres departamentos.

Art. 6.º Como el sueldo que se asigna por el art. 2.º á los oficiales cuartos no da opcion á sus familias á los beneficios del monte-pío militar, los individuos de dicha clase que ya han adquirido este derecho le conservarán, disfrutando ademas los que de los actuales tengan cabida en la nueva planta el mismo sueldo de 5100 rs. con descuento del 6 por 100 que les estaba señalado.

Art. 7.º Para la admision de meritorios se observará lo prevenido en la adjunta instruccion que he tenido á bien aprobar.

Art. 8.º Los ascensos se verificarán por el orden que sigue:

Primero, de la clase de meritorios á la de oficiales cuartos, segun lo establecido en la instruccion particular de aquellos.

Segundo, para que todo oficial cuarto pueda ser promovido á oficial tercero habrá de sufrir previamente, como circunstancia precisa, un examen, en el cual, despues de ser arbitrariamente preguntado por los examinadores acerca de los puntos ó materias mas importantes de los ramos que haya tratado, y singularmente sobre las obligaciones del contador de un buque, deberá dar razon, con un inventario de navío á la vista, de la materia, figura y aplicacion de los pertrechos de armamento, como asimismo de otros asuntos y ocurrencias en buques y arsenales. El intendente del respectivo departamento, que presidirá el examen, con asistencia del contador principal, nombrando para examinadores á un comisario de guerra, un oficial primero y un oficial segundo de los mas aventajados en la cuenta y razon de abordó, remitirá un duplicado del acta á la direccion general de la armada, quien, con presencia de la censura que hubiere obtenido cada uno de los oficiales examinados, les dara la justa preferencia que merezcan en las propuestas.

Tercero, desde la clase de oficiales terceros hasta la de comisarios de guerra inclusive se darán los ascensos por rigurosa antigüedad sin demérito.

Y cuarto, de esta última á la de comisarios ordenadores se proveerán por eleccion en sugeto que cuente en ella tres años completos de buen servicio. Los empleos de intendentes se conferirán dos á comisarios ordenadores por rigurosa antigüedad, y los otros dos á empleados de alta categoria del ramo de marina.

Art. 9.º Como todos los individuos de este cuerpo estan sujetos para sus ascensos á una escala general, se entenderá que aquel ó aquellos que los obtengan han de verificar su traslacion inmediatamente al punto donde deban presentarse á reemplazar la vacante.

Art. 10. Las vacantes que ocurran durante el año en las clases de meritorios y oficiales cuartos se cubrirán en todo el mes de Enero del siguiente, á cuyo efecto se remitirán las propuestas por el conducto de ordenanza, con la anticipacion oportuna, al ministerio de Marina para que pueda recaer sobre ellas mi Real resolucion.

Art. 11. Queda prohibida la opcion que tenian decla-

DISTRIBUCION DE CATEGORIAS ENTRE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

	Número de cátedras.	Término.	Ascenso.	Entrada.				
Perfeccion del latín.....	10	1	4	5				
Griego.....	11	1	4	6				
Hebreo.....	5	1	1	5				
Arabe.....	3	1	"	2				
Literatura.....	13	2	5	6				
Literatura antigua.....								
Id. extranjera.....								
Id. española.....								
Historia general.....	2	1	.	1				
Historia de España.....								
Filosofía.....	12	2	4	6				
Ampliacion de la filosofía.....								
Historia de la filosofía.....								
Economía política.....	12	2	4	6				
Administracion.....								
Economía y administracion.....								
Cálculos sublimes.....	7	1	3	3				
Mecánica.....								
Física experimental.....	12	2	4	6				
Id. matemática.....								
Química general.....	11	1	4	6				
Ampliacion de id.....								
Astronomía.....	2	1	.	1				
Mineralogía.....	1	21 que se reducen á las siguientes.	Mineralogía. 7	3				
Botánica.....	4				Botánica.... 7	3		
Zoología.....	1						Zoología.... 7	3
Anatomía comparada.....	1							
Vertebrados.....	1							
Invertebrados.....	1							
Geología.....	1							
Anatomía y fisiología botánicas.....	1							
Historia de las ciencias naturales.....	1							
Mineralogía y zoología.....	5							
Historia natural.....	6							
	121	20	41	60				

rada al empleo de oficiales cuartos del cuerpo del ministerio de Marina, por el art. 7.º del reglamento de 1.º de Abril de 1835 y Reales órdenes adicionales, los escribientes de varias dependencias del ramo; los que actualmente tienen adquirido este derecho le conservarán para el ingreso en la referida clase del cuerpo administrativo de la Armada, sujetándose antes á la presentacion de documentos y al exámen que se exige á los meritorios para su admision, como igualmente al que estos han de sufrir despues para su ascenso á ella, quedando solo dispensados del exceso de edad, pero con la circunstancia de que no han de contar menos de seis años de servicio en sus plazas de escribientes.

Art. 12. El uniforme que deberán usar los gefes, oficiales y meritorios del cuerpo administrativo de la Armada me reservo señalarlo oportunamente.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se cumplirán desde luego, arreglando las clases al tenor de lo que á cada una se asigna, poniendo al completo las dotaciones de los departamentos, apostaderos y demas dependencias de la Península y Ultramar, á cuyo efecto mi Ministro de Marina me propondrá la distribución que deba hacerse de gefes y subalternos en los destinos que prefija el adjunto estado reglamentario, sin que esto obste para que los contadores principales puedan alterarlos en el número y clases en el interior de sus dependencias.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Al tratar de proveer las categorías entre los catedráticos de la facultad de filosofía, la Reina (Q. D. G.) no ha podido menos de fijar su atencion en la diferencia esencial que existe entre esta y las demas facultades, diferencia que impide aplicarle las mismas reglas que á las otras. Consiste principalmente en la identidad de estudios hechos por los que siguen las carreras de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia, y la heterogeneidad de los que abraza la filosofía; de suerte que mientras los profesores de las primeras poseen todos unos mismos conocimientos, y se dividen exactamente en categorías con arreglo á la proporcion que establece el plan de estudios, los de la última no se prestan á la misma division; siendo además imposible el concurso entre ellos, sin distincion alguna, por lo diverso de las materias á que cada cual se ha dedicado. Fuera de esto todas las categorías en esta facultad se hallan vacantes; la mayor parte de las asignaturas son de nueva creacion; los profesores que las ocupan han pertenecido á otras carreras, ó proceden de establecimientos no comprendidos en el cuerpo universitario, ó deben sus plazas á las oposiciones últimamente hechas: no existen pues en esta carrera, como en las otras, derechos antiguos á las categorías; no es posible sacarlas todas á concurso por su excesivo número, ni conviene tampoco por lo reciente de su organizacion y el poco tiempo que la gran mayoría de los profesores lleva desempeñando sus plazas.

No obstante, habria injusticia en no premiar antiguos servicios ó méritos distinguidos; y sin cerrar la puerta á los que, sujetándose á pruebas penosas para ingresar en el profesorado, han concebido esperanzas que deben realizarse, conviene dar el merecido premio á los que tras largos años de enseñanza no pueden ya por su edad y sus demas circunstancias presentarse en la palestra con mas jóvenes rivales. En atencion á todas estas consideraciones S. M., á fin de conciliar todos los extremos y resolver las dificultades que ofrece tan delicada materia, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las categorías de entrada, ascenso y término en la facultad de filosofía se distribuirán entre las varias asignaturas que la componen, del modo que aparece en el adjunto cuadro.

2.º Se concederá la categoría de ascenso á los profesores que en 1.º de Noviembre de 1815, término señalado para el cómputo de antigüedad en el escalafon de catedráticos, llevaban 14 años de enseñanza efectivos, sea cual fuere la facultad y la asignatura en que hubieren servido antes.

3.º Se concederá la categoría de término á los que lleven 20 años de enseñanza en la forma que expresa el artículo anterior.

4.º S. M. se reserva conceder hasta tres plazas de término y seis de ascenso á profesores no comprendidos en las reglas que preceden, y que por sus especiales méritos sean dignos de esta gracia.

5.º Si á consecuencia de las anteriores concesiones restase en alguna asignatura mayor número de catedráticos de ascenso ó de término de los que corresponden á la misma, según el citado cuadro, no se proveerán las vacantes que ocurran hasta que queden las plazas reducidas al número que señala.

6.º Las plazas de ascenso y de término que resul en sin proveer despues de aplicadas las reglas anteriores, permanecerán vacantes para que puedan optar á ellas oportunamente los demas catedráticos en los términos que el plan de estudios señala.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. director general de Instruccion pública.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio de mi cargo sobre las categorías que aun restan por proveer entre los profesores de las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia, y acerca del modo de adjudicarlas, á fin de que, publicado el escalafon general de catedráticos, quede constituido definitivamente el profesorado; y considerando S. M.,

1.º Que en la facultad de teología hay cuatro vacantes de ascenso y dos de término; en la de jurisprudencia catorce de ascenso y cuatro sobrantes de término; en la de medicina cuatro vacantes de ascenso y cuatro de término, y en la de farmacia dos vacantes de ascenso y una sobrante de término;

2.º Que si bien el plan de estudios prescribe el medio de la oposicion para ascender en categoría, se oponen graves dificultades á que así se verifique en esta primera vez, ya por el número de vacantes, y el considerable tiempo que seria preciso emplear para el concurso; ya porque la mayor parte de los catedráticos tendrian que abandonar las universidades y sus ocupaciones durante muchos meses con irreparable perjuicio de la enseñanza y de sus intereses, y ya en fin porque muchos no podrian hacerlo á causa de su edad avanzada y otras circunstancias particulares;

3.º Que aun siendo esto posible se faltaria á la equidad respecto de varios profesores que por la larga suspension de las oposiciones no han podido optar á las categorías de ascenso y de término que, según el plan antiguo existian en las universidades, siendo así que sin esta interrupcion no pocos de ellos las hubieran obtenido;

Y 4.º Que las reglas establecidas por el plan vigente solo se pueden aplicar con oportunidad á las vacantes que vayan ocurriendo en lo sucesivo, constituido que sea el profesorado, se ha servido S. M. disponer lo siguiente:

1.º Los catedráticos que hay de exceso con categoría de término en las facultades de jurisprudencia y farmacia disfrutarán de los derechos de obviaciones que por ella les corresponden; pero no se proveerán las vacantes que ocurran hasta que dicha categoría quede reducida al número de plazas que debe tener con arreglo al plan vigente de estudios.

2.º Las demas plazas de término y ascenso que resultan vacantes se proveerán esta sola vez por el Gobierno, con presencia de los hojas de servicio y expedientes de los interesados.

3.º Para la concesion de categoría de ascenso será preciso tener por lo menos tres años efectivos de enseñanza, y seis para la de término, teniéndose presentes además los mayores servicios en el profesorado; las obras publicadas por los interesados, los actos sostenidos por ellos, y las oposiciones que hubieren hecho, si resultaren incluidos en las propuestas.

4.º En igualdad de circunstancias seran preferidos los profesores que hubieren sido rectores, ó pertenecido á la junta de centralizacion de fondos y á la comision clasificadora de catedráticos, por los servicios especiales que han prestado en estos cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 24 de Junio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Extremadura.—Ejército de operaciones de Portugal.—Brigada de Extremadura.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.—El Ilmo. y Excmo. Sr. conde de Vinhaes con fecha 21 del actual me dice desde Evora lo que copio.

Excmo. é Ilmo. Sr.: El dia 17 del corriente tuve la honra de recibir el oficio de V. E., fecha 5 del actual, al que no he contestado inmediatamente por la incertidumbre en que estaba de si este escrito llegaria á manos de V. E. por estar interrumpidas las comunicaciones.

Enterado de todo cuanto V. E. me dice debo manifestarle lo siguiente: En el mismo dia en que recibí el oficio de V. E. entraron en el puerto de Setubal las fuerzas navales de las tres Potencias aliadas; y siendo intimado Sa da Bandeira, comandante de las fuerzas rebeldes, para deponer las armas bajo las condiciones expresadas en el Real decreto de 5 de este mes, prometió obediencia al Gobierno de S. M. la Reina mi augusta Soberana; pero inesperadamente en la noche de aquel dia pasaron á bordo de los vapores de guerra Sa da Bandeira, 142 oficiales y 249 individuos de tropa; el resto de la fuerza que mandaba abandonó la villa fugándose á la desbandada por diferentes puntos, siguiendo mi caballería y artillería al mayor número de la infantería hácia el Alcaecer de Sal.

Al romper el dia marché con la division de mi mando en persecucion de los fugitivos: luego que entré en la villa se me presentaron mas de 300 hombres, y durante mi tránsito al Alcaecer de Sal aprisioné 463: la artillería y caballería enemiga pudo escaparse á esta ciudad, en que se la reunió alguna infantería, abandonando en su marcha la mayor parte de sus armas; pasaron el rio Sado, retirándose hácia unas casas, según me consta.

Hoy entré en esta ciudad á las nueve horas de marcha sin la menor resistencia, y me he encontrado el tren de artillería que los rebeldes trajeron de Setubal. Pienso permanecer aquí el tiempo necesario para desarmar á sus habitantes, y despues, según las noticias que reciba, marcharé sobre Portoalegre y Beja, siguiendo para el Algarbe. Cualesquiera que sean mis movimientos los participaré á V. E., y me persuado que podré con la division de mi mando pacificar esta y aquella provincias, y de no poder conseguirlo recurriré al auxilio de la division del digno mando de V. E., y acordes estableceremos la paz en este malhadado pais. Con este motivo tengo la honra de ofrecer á V. E. los respetos de mi mas alta consideracion.

Lo que tengo la honra de trascribir á V. E., con inclusion de copia de la contestacion que he dado al general conde de Vinhaes, para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 23 de Junio de 1847.—Excmo. Sr.—Fernando de Norzagaray.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Extremadura, en comunicacion de 25 del actual, participa á este ministerio que el gobernador de la plaza de Valencia de Alcántara le dice que en la tarde del dia anterior fue ocupada por nuestras tropas la plaza de Marban, cuya operacion ha practicado bien y cumplidamente el teniente coronel D. Angel Miranda, capitán del batallon tercero de cazadores, con las dos compañías que del mismo le son subordinadas.

Por parte telegráfico se ha sabido que el día 21 perme-
tíó el cuartel general en Villareal, habiéndose mandado viveres por el
Duero.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D. Manuel de Navia y Osorio, mar-
ques de Santa Cruz de Marcenado, con D. Juan Gonzalez Cien-
fuegos, en concepto de marido de Doña María Ana de Navia y
Osorio, condes de Marcel de Peñalba, sobre beneficio de resti-
tucion in integram contra las sentencias pronunciadas por la
Chancillería de Valladolid y por la sala de Mil y quinientas del
Consejo de Castilla, con fechas de 19 de Abril de 1825 la pri-
mera, y 22 de Mayo de 1826 la segunda, en el pleito soste-
nido entre los mismos interesados acerca de la nulidad ó validez
del legado vincular dejado al marques de Santa Cruz de Marce-
nado por su tia Doña María Antonia de Navia y Osorio en el
testamento que otorgó en 16 de Enero de 1821, y bajo del cual
falleció en 16 de Mayo siguiente; cuyos autos pueden en este
supremo tribunal en virtud del recurso de nulidad que inter-
puso el marques de Santa Cruz de Marcenado de la sentencia
de revista pronunciada por la sala segunda de la audiencia de
Oviedo en 19 de Diciembre de 1845, por la cual, supliendo y
enmendando la de vista, se declara no haber lugar al remedio
de la restitucion in integram solicitado por el marques de San-
ta Cruz de Marcenado, y se absuelve á los marqueses de Mar-
cel de Peñalba de la demanda contra ellos propuesta por aquel.
Vistos: considerando que el menor D. Manuel de Navia y
Osorio, marques de Santa Cruz de Marcenado, estuvo bien y
legalmente representado por su madre Doña Ramona Alvarez y
Biaró en el pleito contra cuya ejecutoria pide la restitucion in
integram, puesto que por auto de 13 de Enero de 1847, dic-
tado por el juz de la testamentaria de su difunto esposo y padre
respectivo, fue nombrada tutora y curadora de su hijo el
D. Manuel, sin que obste á los efectos legales de dicho cargo,
que la fue discernido en forma, la calidad de por ahora con que
se hizo, y que á mayor abundamiento ratificó el mismo menor
en 5 de Agosto de 1821, cuando al nombrar á D. José Gozalez
Alverú por su curador lo hizo únicamente para los asuntos
en los que la autorización dada á su madre para representarle
fuere incompatible con los derechos que la misma tuviere que
ejercitar en la testamentaria; pues en los demas expre-
samente que queria se la tuviese y reconociera con su tu-
tora, curadora y legitima administradora: y por último, que la
audiencia de Oviedo, por providencia de 19 de Agosto de 1822,
con ocasion de haberse suscitado la cuestion de legitimidad de
la Doña Ramona para representar á su hijo primogénito, de-
claró estar autorizada suficientemente para la continuacion del
pleito, cuya providencia quedó ejecutoriada.

Considerando que las leyes 5ª, título 15, y 2ª, título 18,
libro 11 de la Novísima Recopilacion deniegan el beneficio de
la restitucion en todos y cualesquiera negocios en que, conforme
á las leyes, no há lugar á suplicacion ni nulidad de las senten-
cias; en cuyo caso se halla la del Consejo de Castilla de 22 de
Agosto de 1826, que confirmó en grado de segunda suplicacion
la de la Chancillería de Valladolid de 19 de Abril de 1825,
que declaró corresponder los bienes del indico legado al conde
de Marcel de Peñalba, en concepto de marido de Doña María
Ana de Navia y Osorio, pariente mas inmediato de la testado-
ra, con los frutos y rentas desde la litis-contestacion:
Fallamos que debemos de declarar y declaramos no haber
lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por el mar-
ques de Santa Cruz de Marcenado, al que condenamos en su
consecuencia en las costas del mismo y á la pérdida de los 10,000
reales, que se distribuirán en la forma ordinaria. Y por la pre-
sente sentencia, que se publicará en la Gaceta, y de la que se
remittirá copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia
y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas
María Garelly.—Francisco de Olaverrieta.—Ramon María
Fonseca.—Gregorio Barraicoa.—José Ceclilio de la Rosa.—Manuel
Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silveira.
Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el
Excmo. Sr. D. Nicolas María Garelly, presidente del tribunal
supremo de justicia, estándose celebrando audiencia pública en
la sala segunda del mismo, de que certifico como secretario
de S. M. y su escribano de Cámara en dicho supremo tribunal.
Madrid 25 de Junio de 1847.—José Calatraveño.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Junio.

El vapor Washington, llegado últimamente á Inglaterra, ha
traido noticias de la guerra de Méjico que adelantan algo á las
recibidas por el Britania.
El general Scott habia tenido que detener su victoriosa car-
rera por la retirada de una parte de las tropas. Cinco regimien-
tos de voluntarios, cuyo tiempo de servicio habia espirado, des-
contentos con el rigor del clima, y deseados de salvar el botín
hecho en la campaña, habian reclamado sus licencias y emprendi-
do la marcha á Veracruz.
La retirada de estos cinco regimientos dejaba reducido á
6000 hombres el ejército del general Scott, y le exponia á mu-
chos peligros si continuaba avanzando hacia el interior.
Parece sin embargo que el general americano se proponia
llegar hasta la Puebla, y aguardar en aquel punto la brigada de
los refuerzos que le habian sido expedidos, con los cuales se de-
bia aumentar su ejército hasta 20,000 hombres. Por lo demas
la conducta ulterior dependeria de la actitud que tomasen los
mejicanos.
El ministro inglés habia aprovechado la forzada detencion
del general Scott en Jalapa para renovar al Congreso americano
la oferta de mediacion por parte del Gobierno inglés. Con este
motivo se habia suscitado una discusion acalorada que ha termi-
nado por desear la mediacion por una mayoría de 44 vo-
tos contra 55.
Se ve por este resultado el progreso que el deseo de la paz
hace entre los representantes, aunque el Congreso haya acorda-
do la traslacion del Gobierno á otro punto.

Reinaba el mayor desaliento entre los mejicanos, no aban-
dona las proclamas de sus generales y del Congreso.
El ayuntamiento de Méjico estaba decidido á hacer una re-
sistencia desesperada; se habia abierto un alistamiento para la
formacion de las guerrillas, y en una semana sola se habian
inscrito 10 personas. Las fortificaciones empezadas han tenido
que suspenderse por falta de brazos y dinero.
La Puebla, que cuenta 60,000 habitantes, ha tomado la
misma resolucion que Méjico; pero en la práctica ha mostrado
el mismo desaliento. Los vecinos no han hecho preparativos de
defensa, y la guarnicion, compuesta de 2000 hombres, ha sa-
lido de la ciudad dejando solo un coronel y 20 hombres para
que entreguen la ciudad á los americanos.
Santana sigue en Oizabal organizando con poco éxito las
guerrillas, pues solo ha podido reunir 4000 hombres. Otro ge-
neral mejicano, Canales, ha hecho circular una proclama en
que se revela la intencion de no dar cuartel á los americanos.
Hasta ahora niñgun efecto surten estas amenazas, pues los in-
vasores, en vez de apreciarlas, se burlan de ellas.
Lo mas digno de notarse en esta guerra es la completa indi-
ferencia con que las provincias septentrionales de Méjico con-
templán los progresos de las armas americanas. Estos pueblos
miran con indiferencia el peligro de la patria comun, y no han
enviado á Santana soldados ni dinero. El clero por su parte no
ha cumplido las promesas con que logró que se suspendiera la
venta de sus bienes, y favorecer los proyectos de los americanos
para librarse del empréstito forzoso á que habia suscrito.

NOTICIAS NACIONAL S.

Gerona 21 de Junio.

Sobre las tres de la madrugada de ayer, al tiempo de salir
el mozo de la casa llamada Castell de Castellá á sus faenas, se
introdujeron en ella de sorpresa algunos facciosos que, unidos
á la gavilla capitaneada, segun noticias, por el cabezalla Marsal
que quedó fuera, componirian el número de unos 90 hombres.
Permanecieron hasta las seis de la mañana, en que salieron, lle-
vándose un carro, pasando el Ter por Bescanó, desde donde
se dirigieron por Estanyol, San Martín, Sapias y Santuario de
Santa Bárbara á guarecerse en los bosques del partido de Santa
Coloma de Farnés, huyendo de una columna que les persigue
con constancia é incansable actividad. (Post.)

Barcelona 22 de Junio.

Esciben de Corvera con fecha 21:
Las gavillas facciosas andan subvivididas, desalentadas y
hasta hambrientas. Esta última circunstancia, que nos consta po-
sitivamente, explica los desafueros á que se abandonan los mo-
rigerados montemolinistas.
Ya no queda mas recurso sino que los pueblos se levanten
en somaten para acabar con esta plaga destructora. (Fom.)

MADRID 27 DE JUNIO.

MERCADOS EXTRANJEROS.

Londres 4 de Junio. La demanda de trigo extranjero para
el interior ha sido muy activa, habiéndose vendido grandes
partidas de este artículo con la alza de 3 chelines sobre los pre-
cios del lunes.
El mercado en general ha estado bastante animado; y si los
tenedores no se hubiesen mostrado tan exigentes, los negocios
habrian sido de alguna consideracion.
El barril de harina se vende con la alza de un chelin. Hay
mucha demanda para el maiz.
La importacion de cereales en esta plaza desde el 31 del
pasado Mayo hasta el 4 del mes presente ha sido de 5040
cuarteras de trigo del pais y 1010 del extranjero; cebada del
pais 600, y 2600 extranjero. La de harina inglesa ha ascendido
á 5210 sacos.
Liverpool 3 de Junio. El mercado de algodones ha estado
poco animado, habiendo sufrido este artículo una ligera baja
en los precios. Las ventas verificadas hoy han consistido en
5500 balas.
Marsella 9 de Junio. Los granos han experimentado una nue-
va baja en los precios. La importancia de las remesas que nos
llegan diariamente del exterior, favorecidas por una navegacion
muy rápida, y la pía que se dan los especuladores en trigo á
dar salida á sus depósitos, hace que este artículo se halle casi
despreciado.
El precedente de Polonia se está vendiendo á 20 y 25 fr.
el hect. El del Danubio de 18 á 20. Los trigos de calidad infe-
rior, tales como los de Alejandría, apenas encuentran compra-
dotes al precio de 11½ á 13½ fr. el hect.
El aceite disponible se mide á 115½ fr. hect.
Trieste 19 de Junio. Precio de los granos en este mercado:
el estajo de trigo se vende de 7 á 8 fls.; el de maiz de 5 á 7;
el de centeno á 5, y á 4 el de cebada.
El depósito de cereales en esta plaza el día 19 de este mes
era de 9500 stajos de trigo duro y 17,200 de tierno; 27,500
de maiz; 4000 de avena; 2500 de judías; 18,000 de habas de
Egipto y 800 de linaza. Total 19,500 stajos.
El aceite se mide de 29 á 31 fls. la orna.
Nueva York 15 de Mayo. Las ventas de algodones se estan
verificando con la baja de ¼ á ½; la razon se comprende muy
fácilmente atendiendo á la poca demanda que hay para la ex-
portacion y á lo reducido de los negocios que se hacen para la
especulacion y el consumo de esta ciudad. La cosecha de este ar-
tículo, segun la opinion general, no bajará de 1,800,000 balas;
su precio de 10 á 15. La cantidad existente en esta plaza es de
85,000 balas.
Flete para Liverpool ¼ á 5/16 de rs. para los algo lones y 3
sh. para barina. Cambio para Londres 63 á 7 por 100.
Nueva Orleans 6 de Mayo. El precio del trigo es de 1-10
á 1-20 cent.; y el de la harina de 6 á 6½.
El flete tiende á la baja.
Constantinopla 26 de Mayo. Los negocios han sido pocos esta
semana por la mala calidad de las mercaderías y la falta de
buques disponibles. Los trigos se hallan en la actualidad de 16
á 26; el maiz de 16 á 17, y la cebada de 7½ á 8½.

Alejandría 29 de Mayo. Las transacciones comerciales han
sido muy limitadas esta década por la falta de buques ingleses;
los precios sin embargo tienden á la alza.
El trigo viejo se vende de 80 á 92 piastras. Las habas y ce-
badas, también del año pasado, de 60 á 65 las primeras, y de
40 á 42 las segundas.

AVISOS.

**BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR Y EMPRESA
DE CORREOS MARITIMOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, el día 6
de Julio próximo saldrá de esta corte la correspondencia públi-
ca y de oficio que para Canarias, Puerto Rico y Cuba ha de
conducir desde el puerto de Cádiz el bergantin Enrique, su ca-
pitán D. Juan Pedro Jimenez.
Admite pasajeros. Los que quieran ajustar y pagar su pa-
saje acudirán en esta corte á las oficinas de este Banco, calle de
Valverde, núm. 19, y en Cádiz á su consignatario D. Agustín
Rodríguez.

PARA MANILA.

La hermosa y velera fragata española Mariveles, de 800 to-
neladas, su capitán Cordero, que acaba de llegar al puerto de Ju-
lio. Admite carga y pasajeros, á los que se ofrece toda clase de
comodidades en sus espaciosas cámaras, con un esmerado servi-
cio, buena mesa, pan fresco en todo el viaje, y demas ventajas
que conocen bien los que han navegado en este buque, que sa-
le en muy favorable estacion.
Se despacha en Cádiz por su dueño D. José Matia, plaza de
Mina, núm. 74, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle
del Descargaño, núm. 27, principal derecha.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS
NACIONALES.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 pre-
mios mayores de los 140 que comprende el sorteo del día 26

Números.	Premios.	Administraciones.
50936.....	12000 ps. fs. ...	Algeciras.
42178.....	6000.....	Barcelona.
14447.....	5000.....	Madrid.
50845.....	2000.....	Bilbao.
51479.....	1000.....	Madrid.
5275.....	1000.....	Elda.
41944.....	1000.....	Coruña.
54374.....	500.....	Madrid.
51776.....	500.....	Sevilla.
50387.....	500.....	Cádiz.
5450.....	500.....	Onteniente.
15956.....	500.....	Madrid.
1078.....	500.....	Barcelona.
50108.....	400.....	Soria.
50874.....	400.....	Madrid.
54675.....	400.....	Barcelona.
15220.....	400.....	Oaña.
58540.....	400.....	Madrid.
22941.....	400.....	Cádiz.
27292.....	400.....	Reus.
25969.....	400.....	Madrid.
27541.....	400.....	Bilbao.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de
celebrar el día 9 de Julio próximo sea bajo el fondo de 88,000
pesos fuertes, valor de 44,000 billetes á dos duros cada uno, de
cuyo capital se distribuirán en 1400 premios 66,000 pesos fuer-
tes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1.....	12000
1.....	6000
1.....	5000
1.....	2000
5.....	3000
6.....	3000
9.....	5600
10.....	2000
14.....	1400
16.....	800
22.....	880
500.....	12000
816.....	16520

1400 66000

Los 44,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rea-
les cada uno, y se despacharán en las administraciones de lo-
terías nacionales.
Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público
las listas impresas de los números que hayan conseguido pre-
mio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no
por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las
mismas administraciones donde se hayan expendido, con la pun-
tualidad que tiene acreditada este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Junio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 50.
CAMBIOS.
Londres á 90 días, 49 ds. 35 cs. din. Paris, 5 fs. 23 cs.

Alicante, 1 1/8 din. b.	Málaga, 1 b.
Barcelona á ps. fs., 1 id. id.	Santander, 1 1/2 id.
Bilbao, 1 1/4 b.	Santiago, 1 1/4 id.
Cádiz, 1 3/4 id.	Sevilla, 1 5/8 id.
Coruña, 1 3/4 din. b.	Valencis, 1 3/8 id.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 1/4 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BANCO DE LA UNIÓN.

Se previene á los Sres. tenedores de acciones de este Banco que sirvan acudir á las oficinas de dicho establecimiento, sitas en el núm. 29, Carrera de San Gerónimo, desde el 1º de Julio próximo venidero, y desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para recibir el semestre de intereses que vencerán en 30 del presente mes, debiendo al efecto presentar los empnes con las carpetas duplicadas que se facilitarán por el Banco desde el 25 al 30 del corriente.

Madrid 25 de Junio de 1847.—Los directores del Banco de la Unión, Sansom Bagneres y compañía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Hernández de Padilla, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente se convoca, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de misas servidora en la iglesia parroquial de la villa de Cutar, de esta jurisdicción, que fundó en ella Doña María Piñeda, viuda de D. José Gallego, que fueron de su vecindad, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista, seguros de que se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia dictada en este mismo día en los autos de demanda presentada por parte de D. José García, vecino de la Viñuela, para que se declare corresponderte la propiedad de dichos bienes en concepto de libres con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente. Y para que llegue á noticia de todos se libra el presente al Sr. director de la Gaceta de Madrid para su inserción en ella.

Dado en la villa de Colmenar de Málaga á 15 de Junio de 1847.—José Hernández de Padilla.—Por mandado de dicho señor, Miguel Espinosa y Pozo.

D. Francisco Manuel Caro, juez de primera instancia del partido de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distinción de edad, condición ni estado, que se crean con derecho á la obtención y adjudicación en propiedad de los bienes-dotación de la capellanía fundada por Mateo y D. Luis Sillero, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario á deducirlo en forma en el preciso término de 30 días, contados al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en auto de 19 del actual á solicitud de Antonio Campaña y Adamuz, vecino de la villa de Algarinejo, de donde lo fueron los fundadores.

Dado en Priego á 22 de Febrero de 1847.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, José García Calabrés.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta capital, que despacha en ausencia del Sr. D. José Sivrent el juzgado de Vistillas, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, se ha señalado, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Sr. D. Serafín Chavier, el viernes 9 de Julio próximo á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; y en cuya junta, según lo acordado en la última celebrada, el síndico de aquella, licenciado D. Valentín Sigüenza, presentará para su discusión y demás que haya lugar el reconocimiento, calificación y graduación de los créditos presentados contra dicho concurso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Chinchilla, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta corte, que en ausencia del Sr. D. José Sivrent despacha su juzgado de Vistillas, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se ha señalado, para junta general de acreedores al concurso de bienes de Doña Manuela Ibañez, y sus hijos Don Manuel y D. Antonio Martínez, el miércoles 15 de Julio próximo á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados; en la inteligencia de que los acreedores que hasta ahora no hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos lo verificarán con toda brevedad en la escribanía del infrascripto, con el objeto de que los síndicos puedan proceder al reconocimiento, liquidación y graduación de aquellos, y someter dichos trabajos á la deliberación de la junta.

D. José Valdivielso, administrador de contribuciones directas de la provincia, haciendo veces de intendente subdelegado de Rentas de la misma por vacante.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto con auto de este día en la causa criminal que se está instruyendo en esta subdelegación contra D. Francisco Coderc, comisionado de apremios por el ramo de bienes nacionales de esta provincia, sobre supuestas exacciones, vejaciones, abusos y estafas cometidas durante el tiempo de su comisión, hago saber á D. Benito Pla, vecino de San Feliu de Guixols, que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este juzgado de la subdelegación de Rentas á fin de ofrecerle dichos procedimientos, pues que de lo contrario se seguirán sin dicho requisito, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de Rentas de esta provincia de Gerona á 12 de Junio de 1847.—José Valdivielso.—Por su mandado, Narciso Grau y Mercader, escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Pedro Leon García, que murió intestado en esta corte, bien sea en concepto de herederos ó acreedores del mismo; para que al término de 30 días

útiles, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, comparezcan al juzgado de S. S., por la escribanía numeraria del Sr. D. Juan García de Lamadrid, á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bien entendido de que parará perjuicio á los que no lo hicieren, trascurso dicho término.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Saucha, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de José Sola, ocurrido en esta corte el día 28 de Mayo último, para que en el término de 15 días, contados desde el de este anuncio, comparezcan á deducirle en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cristóbal Sanchez Gil, juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa que en la villa del Bodon, de este partido, fundó María Moreno, muger de Alonso Benito, vecinos de la misma, para que en el término de 30 días se presenten á deducir y probar el que crean les asista en este juzgado y escribanía del que refrenda, pasado el cual se procederá á lo que corresponda en justicia, pues así está acordado en providencia de hoy á petición de D. Benito Rodríguez, vecino de esta ciudad, que solicita se le adjudiquen dichos bienes.

Dado en ciudad-Rodrigo á 11 de Junio de 1847.—Licenciado, Cristóbal Sanchez Gil.—Por su mandado, Francisco Forus Arias.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Agustín Seco, se saca á pública subasta por tercera y última vez la casa que se anunció en las Gacetas de 9 de Mayo y 10 de Junio, y Diarios del 11 de Mayo y 12 de Junio últimos, sita en esta población, calle de Silva con vucta á la de la Justa, señalada con los números 15 antiguo y 19 moderno de la manzana 456, que tiene de sitio 1335 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 136,766 rs. vn., para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte frente á Santa Cruz.

Las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán dirigirse al juzgado y escribanía citada, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

Para el remate de las huertas, casas y demas, sitas en la villa de Agrada, provincia de Soria, tasadas la una en 21,455 reales y la otra en 23,959, cuya subasta se anunció en los días 5 y 4 de Mayo último en la Gaceta y Diario de esta capital, ha señalado el Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de la misma, el día 2 de Julio próximo en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce de su mañana ante el escribano de número D. Manuel Mateos.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN de medicina, cirugía y farmacia.—Desde 1º de Julio próximo van á hacerse importantes mejoras en este periódico, el mas antiguo de todos los científicos que se publican en España. Numerosos escritos originales de profesores españoles y extranjeros, relativos á todos los ramos de la medicina y á la farmacia; esmerados extractos de cuanto se halle de algun interés en las obras y periódicos médicos de todos los países; noticia sucinta, pero completa, de las tareas académicas que ocupen á los sábios en España y fuera de ella; las mas curiosas observaciones de los hospitales generales y de las clínicas de la facultad de esta corte; oportuna noticia de los sistemas médicos, doctrinas, prácticas, medicamentos y procederes operatorios que se propongan; escritos sobre higiene pública, medicina legal, literatura y moral médica, antropología y ciencias auxiliares de la medicina; las disposiciones del Gobierno y otras superiores relativas á la enseñanza y á la profesion; noticia de las oposiciones ó concursos, de las epidemias y estado de la salud pública, de las obras que se publiquen, de las vacantes facultativas que ocurran; escritos en fin dirigidos á la defensa de la clase y de sus intereses.... Todo esto y otras muchas cosas ocuparán las columnas del Boletín.

La sección correspondiente á la farmacia será mas extensa que hasta aquí.

Como órgano oficial de la sociedad médica general de socorros mutuos da con mucha anticipación á los otros periódicos todas las noticias relativas á dicha sociedad; de manera que es casi indispensable á los individuos de ella.

Se publica todos los domingos, con grabados en madera cuando son necesarios. Los números de un año forman un tomo, para el cual se reparten la portada, indice y cubierta.

El precio de suscripción es 4 rs. en Madrid, y 15 el trimestre en las provincias franco de porte.

Se suscribe en Madrid en las boticas de Ferrari, Lletget, Bañares, Codorniu y Llorente, y en las provincias en las principales librerías y boticas.

SOCIEDAD de autores, libreros é impresores de España.—Novísimo manual de curas, ó breve compendio del ministerio parroquial. Obra utilísima á los párrocos y sus tenientes, por Don Antonio Covian, precedida de un discurso sobre la importancia social del ministerio del párroco, y añadida por el presbítero D. Juan González, licenciado en sagrada teología, y redactor de varios periódicos religiosos.

Se vende á 8 rs. en rústica y 10 en pasta en las librerías matriculadas en dicha sociedad, á saber:

Martinez, Sanz, Monier, Sanchez, Matute, Ginesta, Heredia, Lopez Hurtado, Viana, Sanchez, Pereda, Saez, Diaz de los

Rios, Viana, viuda de Razola, Callija, Sojo, Bruu, Perez, Garcia.

GALERIA DRAMÁTICA.—Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno, español y extranjero, por los principales autores.

Alfredo de Lara, comedia original en tres actos y en verso por D. Ignacio Garcia Lovera, representada con extraordinaria aceptación en el teatro de Variedades.

Véndese á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor; y de Rios, en la de Carretas frente á la Imprenta nacional.

Esta interesante colección comprende hasta el día cerca de 600 títulos de los que se han formado 122 tomos, 12 del teatro antiguo de Tirso de Molina, 74 del moderno español y 56 del extranjero.

FALIA.—D. Enrique III, drama en tres actos y en verso, original de D. Ceferino Suarez Bravo, representada en el teatro del Príncipe de esta corte.

Véndese en Madrid al precio de 8 rs. cada ejemplar en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y en la de Rios, calle de Carretas.

COLECCION de novelas escogidas de los mejores autores ingleses, bajo la dirección de D. Nemesio Fernandez Cuesta. Se han repartido dos tomos de la novela de Bulwer, titulada Devereux, y uno de la corte de la Reina Ana, por Harrison Ainsworth.

Esta colección ha sido recibida por el público con un favor extraordinario, habiendo merecido los elogios de toda la prensa.

Se admiten suscripciones en Madrid á 5 rs. tomo en la librería Europea y en las de Monier, Jordan y Tieso.

En provincias á 4 rs. tomo para los suscritores á toda la colección en todas las administraciones de correos y correspondientes de D. Ramon Rodriguez de Rivera, ó por medio de libranzas dirigidas á dicho señor.

OBROS completas de E. T. A. Hoffmann. Van adornadas con láminas preciosas abiertas en acero por el distinguido artista español D. Antonio Roca, el primero que ha logrado rivalizar en su arte con los extranjeros.

Hoffmann es el genio de la concentración y de la melancolía. Los que creen que solo en España los escritores y los poetas están condenados á la indigencia se engañan: Hoffmann, el alemán Hoffmann, en nuestros días ha padecido hambre. Esta circunstancia, que influyó en la brevedad de su existencia, dió á sus obras ese colorido vaporoso y fantástico que tanta nombradía les ha valido. Todo lo veía bajo un aspecto misterioso; los genes artísticos le acarreañaban éxtasis convulsivos; empujado de sus mas violentos paroxismos abalanzábase al piano, al pincel, ó la pluma, y producía melodías, diseños ó escritos de una extrañeza prodigiosa, que sin embargo van á rozarse con la realidad por donde uno menos piensa. Muchas veces de noche le sucedió levantarse livido y precipitarse maquinalmente á su bufete para dar cuenta de sus visiones, graciosas noas, aterradoras otras; no podía calmarle su muger por mas que le dirigía palabras de consuelo. La inspiración era para él un acceso de fiebre.

Nos hemos propuesto publicar en España una traducción correcta de sus cuentos, que han hecho popular su nombre en Alemania. Su novela, si no es como la inglesa un fiel retrato de la vida, á lo menos es como ella casta y recatada; muy diferente de la francesa que, sobre ser inverosímil, es licenciosa, y aun lúbrica.

Ademas, recomienda á Hoffmann una circunstancia que muy pocos poseen; la originalidad de su genio. En su cerebro habia un mundo nuevo, y nos da cuenta de él.

Condiciones de la suscripcion.

La obra, dividida en cuatro tomos, constará de 24 entregas. Cada entrega de 48 páginas y una lámina, ó bien de 30 páginas sin ella. A 4 rs. la entrega en Madrid y Barcelona, y 5 rs. francos en los demas puntos.

Se ha publicado ya la primera entrega, y se suscribe en Madrid librería de la Sra. viuda de Razola y en la de Gaspar y Roig, y en Barcelona librería española, y en la de la señora viuda de Mayol.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º La comedia nueva, original, en cinco actos y en verso, titulada

PONER UNA PICA EN FLANDES.

3º Manchegas nuevas jaleadas.

4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto titulada

EL FELUQUERO EN EL BAILE.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.

La comedia nueva titulada

EL DIABLO EN MADRID.

Intermedio de baile.

Se dará fin con el chistoso cuadro de carácter gitano, titulado

EL TIO CONEJO METHIENDO LA CARA EN BARRO.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Habrá una función variada de ejercicios escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL;